

MEDIO CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	25269-33-33-001-2015-00783-00
DEMANDANTE:	OSCAR IVÁN DÍAZ TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
ASUNTO:	Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la reanudación de Audiencia Inicial celebrada el 26 de abril de 2016 (fls. 231-233), se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“Se ordena oficiar por Secretaría a la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, para que allegue en el término de diez (10) días certificación de la fecha de retiro definitivo del servicio militar obligatorio del señor OSCAR IVAN DÍAZ TORRES Código Militar No. 1105058685 y cedula de ciudadanía 1.105.058.685, en las cuales se especifique las razones del retiro del mismo.”

Mediante radicado de 29 de agosto de 2016 (fl. 282), el jefe del grupo Medico Laboral Regional 1 de la Seccional de Bogotá de Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Ministerio de Defensa, informó:

“en lo que refiere al retiro del servicio militar, me permito informar que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) figura qu el señor Oscar Iván Díaz Torres, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.058.685 prestó su servicio militar obligatorio en el Departamento de Policía de Cundinamarca; por lo tanto para efectos de la certificación solicitada se remita copia de su solicitud a dicho comando, ubicado en la Carrera 58 No. 9-43 Puente Aranda, quienes darán respuesta a su requerimiento”

Frente a lo anterior, mediante autos de 7 de diciembre de 2016 (fls. 292-293) y 6 de abril de 2017 (fls. 297-298) se requirió al jefe de Talento Humano del Departamento de Policía de Cundinamarca para que allegara la documental solicitada, sin que a la fecha se haya logrado su recaudo.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (L.1437/2011), señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que el certificado de la fecha de retiro y las razones del mismo resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al jefe de Talento Humano del Departamento de Policía de Cundinamarca, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos o para que acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR, al área de Talento Humano del Departamento de Policía de Cundinamarca y, en particular, al jefe del área, para que, **dentro de los tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el certificado de la fecha de retiro definitivo del servicio militar obligatorio del demandante especificando las razones de aquel, requerido en las decisiones judiciales anteriores o acredite las actuaciones que ha adelantado ante la entidad respectiva para dicho propósito, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez
-001-S-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 25269-33-33-001-2015-00783-00
Demandante (S): OSCAR IVÁN DÍAZ TORRES Y OTROS
Demandado (S): NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8de42e3398b3cae84871d17aa4f1a7aade2d1ef4ec0d279d680ddbfa6672162
Documento generado en 04/03/2021 06:36:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>